

FECHA- 20-ABRIL- 2020

"HONORABLE"

Tutela

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA RISARALDA

E S H D

REF: ACCIÓN DE TUTELA ART: 86 C/N

ACCIONANTE LUIS EDUARDO OJEDA BERMUDEZ CG# 10.008557

ACCIONADO JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE PEREIRA RISARALDA

» ASUNTO »

LA SIGUIENTE ACCION ES CON EL FIN DE DAR HA CONOCER LA VULNERACION DEL USO DE OFICIOSIDAD YA QUE DESDE EL AÑO PASADO ESTE JUZGADO ME LLEVA POR RESOLVER UNA ACCION DE REVISION PERO EL CASO HA SIDO OMISO Y ES DE SABER QUE EL

PREVARICATO POR OMISION ES UNA FAZTA GRAVE

"PRUEBAS"

ANEXO EL AUTO DE LA PETICION OMITIDA

"PRETENSIONES"

PIDO POR DERECHO CONSTITUCIONAL UNA OPORTUNA

RESPUESTA NO SIENDO MAS QUEDO ALTAMENTE



AGRADECIDO POR SU ETICA Y EQUIDAD "GRACIAS"

"ATENTAMENTE"

LUIS EDUARDO OJEDA BERMUDEZ TD7662

PATIO # 2



 JUSTICIA PENAL BUGA	FORMATO OFICIO	 ERES <small>ESCUELA DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</small>
Código: GSP-FT-21	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA PENAL**

Guadalajara de Buga, Valle, 13 de noviembre de 2019
Consecutivo : S-618

Señor
LUIS EDUARDO OJEDA BERMUDEZ
Interno
Establecimiento Penitenciario y Carcelario
Cartago – Valle del Cauca

Referencia : COMUNICACIÓN DE DECISIÓN - ACCIÓN DE REVISIÓN
Radicación : 76111-22-04-002-2019-00499-01
Accionante : LUIS EDUARDO OJEDA BERMUDEZ
Accionado : Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pereira

Cordial saludo.



Para su conocimiento, remito copia de providencia de fecha 12 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso remitir las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de Pereira, Risaralda, para que sean repartidas entre los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.

Anexo copia del auto enunciado, contenido en tres (3) folios.

Atentamente,


FERNANDO AFANADOR VACA
Secretario

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
CARTAGO - VALLE
VENTANILLA ÚNICA**
RECIBE: **15 NOV 2019**
FECHA: **15 NOV 2019**

<p>JUSTICIA PENAL BUGA</p> 	<p>ORDEN</p>	
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Radicación: 76111-31-04-002-2019-00499-01

Demandante: Luis Eduardo Ojeda Bermúdez

Demandado: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Pereira-Risaralda

Fecha: Doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acta No. 299

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

Del escrito presentado por el actor, no se desprende ningún dato relevante. No obstante, al consultarse el Sistema Justicia Siglo XXI se pudo determinar lo siguiente:

1.- Que el señor Luis Eduardo Ojeda Bermúdez, fue condenado el 18 de marzo de 2014, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Pereira Risaralda, como autor del delito de Secuestro extorsivo a la pena principal de 14 años y de 1 mes de prisión. En la actualidad se encuentra recluso en el establecimiento carcelario de la ciudad de Cartago (V).

2.- Expresó el actor, que de conformidad con la sentencia proferida por la Sala de Casación Penal, radicado 33254, al ser condenado por el delito de secuestro extorsivo y habiéndose aplicado el incremento de la Ley 890 de 2004, tiene derecho a la redosificación de la pena pues de acuerdo a esa providencia del alto Tribunal, no era procedente dicha adición punitiva.

3.- Solicita entonces, la redosificación de la pena conforme lo ordena la jurisprudencia. La petición arribó sin ningún documento.

2.- CONSIDERACIONES

Una vez verificada la actuación se logra evidenciar, que esta Corporación no es la competente para resolver sobre la procedencia de la admisión de la acción de revisión impetrada por el señor Luis Eduardo Ojeda Bermúdez pues de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 906 de 2004, las Salas Penales de los Tribunales Superiores conocen de las acciones de revisión, contra las sentencias proferidas por los jueces de circuito y municipales **adsritos al mismo distrito judicial**. Veamos:

“3.- De la acción de revisión contra sentencias proferidas por los jueces de circuito o municipales pertenecientes al mismo distrito judicial, (...).”

Bajo ese entendido, esta Corporación carece de competencia, para conocer de la acción de revisión propuesta por el condenado Luis Eduardo Ojeda Bermúdez contra el **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Pereira-Risaralda**.

En consecuencia, se ordena en forma inmediata la remisión de la carpeta a la oficina de apoyo judicial de Pereira, para que proceda con el reparto de la presente acción de revisión entre los Magistrados de la Sala Penal, que conforman ese Tribunal.

Por la Secretaría de la Sala comuníquese lo aquí dispuesto al sentenciado quien se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario de Cartago-Valle.

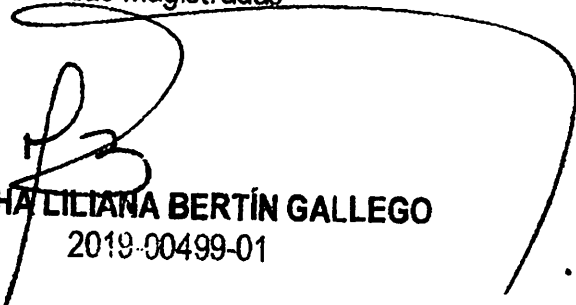
Corolario de lo expuesto, la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga,**

RESUELVE

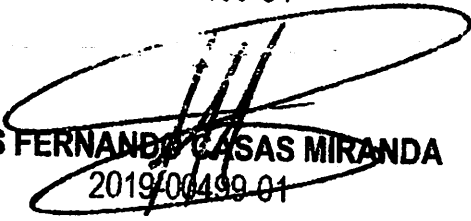
Declarar la incompetencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, para conocer de la acción de revisión presentada por el condenado Luis Eduardo Ojeda Bermúdez contra el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pereira-Risaralda, de acuerdo a las razones expuestas en este proveído.

Envíese en forma inmediata la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Pereira-Risaralda, para que sea repartida entre los Magistrados de la Sala Penal que conforman el Tribunal Superior de Pereira.

CUMPLASE
Las Magistradas


MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO
2019-00499-01

Con Permiso
JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ
2019-00499-01


LUIS FERNANDO CASAS MIRANDA
2019-00499-01